

Seminario presencial:

## Novedades en la preparación y presentación de información exógena tributaria a la DIAN año gravable 2024

Lugar y Fecha: Medellín, Lunes 7 de abril de 2025

Conferencista: Diego Hernán Guevara Madrid

Valor de la inversión: 335.000 más IVA (total \$399.000).

Informes e inscripciones:

<https://burosupply.com.co/7-abr-seminario-presencial-informacion-exogena-2024/>

The screenshot shows the 'Prevalidador Informantes Tributarios' web application. The interface includes a sidebar on the left with the text 'Presentación de información por envío de archivos'. The main content area has a header with the DIAN logo and the title 'Prevalidador Informantes Tributarios'. Below the header, there is a version bar indicating 'Versión 3.1.0 Marzo 2024'. The main section is divided into three tabs: 'Diligenciar', 'Validar', and 'Ver archivo de error'. The 'Diligenciar' tab is active, showing a dropdown menu for 'Formato a diligenciar' set to '1001(V-10) - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas'. Below this is a button 'Ir al formato'. The 'Validar' tab shows a dropdown for 'Formato' set to '1001(V-10) - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicad', a text field for 'Archivo a validar', and buttons 'Examinar' and 'Validar'. The 'Ver archivo de error' tab shows a dropdown for 'Formato' set to '1001(V-10) - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas', text fields for 'Archivo XML' and 'Archivo error', and buttons 'Errores' and 'Anterior'.

### Justificación

La [Resolución DIAN 162 de octubre 31 de 2023](#) (que hasta la fecha solo ha sido modificada con la Resolución 188 de octubre 30 de 2024), contiene las instrucciones

sobre quiénes son los obligados a reportar la información exógena tributaria del año gravable 2024 al igual que los formatos en que deberán hacerlo. Dicha información se deberá entregar **entre el 17 de abril y el 13 de mayo de 2025** (para quienes a la fecha de entrega de los reportes figuren calificados como **Grandes Contribuyentes; ver también Resolución DIAN 200 de diciembre 27 de 2024**), o entre el **14 de mayo y el 13 de junio de 2025** (para todos **los demás reportantes**).

En comparación con lo que fueron los reportes del año gravable 2023 (solicitados con la Resolución 1255 de octubre 26 de 2022), la exigencia de la información del año gravable 2024 terminará incluyendo importantes novedades pues la DIAN solicitará por primera vez información que antes no solicitaba.

Entre las más importantes novedades que se detectan en el texto de la Resolución 162 de octubre de 2023 figuran las siguientes:

- 1) En vista que la Resolución 162 de octubre de 2023 fue diseñada como una resolución perpetua (pues servirá no solo para exigir la información del año gravable 2024 sino también la de los años gravables siguientes), lo que se hizo en dicha norma fue fijar en términos de UVT lo que en el pasado eran las cifras que se fijaban como cifras absolutas en pesos. Por tanto, en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 162 de octubre de 2023, a la hora de fijar por ejemplo los topes de ingresos brutos fiscales obtenidos durante el año gravable 2023 o durante el mismo año gravable 2024, y con los cuales se podrá definir a las personas naturales y sucesiones ilíquidas que quedan obligadas a entregar por el año gravable 2024 varios de los formatos mencionados en la Resolución, ya no se utilizan cifras absolutas en pesos sino cifras en UVT. Así por ejemplo, se diría que las personas naturales y asimiladas del régimen ordinario del impuesto de renta que en el año gravable 2023 o en el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos brutos fiscales totales por cualquier concepto (sumando rentas ordinarias más ganancias ocasionales) que sean superiores a 11.800 UVT (lo cual daría  $11.800 \times \$42.412 = \$500.461.000$  en el 2023, y  $11.800 \times \$47.065 = \$555.367.000$  en el 2024), y que al mismo tiempo durante el año gravable 2024 lleguen a obtener ingresos brutos por rentas de capital más rentas no laborales que sean superiores a 2.400 UVT (lo cual daría  $2.400 \text{ UVT} \times 47.065 = \$112.956.000$ ), quedarían obligadas a entregar la mayoría de formatos que se mencionan entre los artículos 20 y siguientes de la Resolución.
- 2) En el párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 162 de octubre de 2023 se dispuso que a la hora de examinar si las personas naturales y jurídicas cumplen o no con el tope de ingresos brutos fiscales totales por todo concepto a que se refieren los numerales 4 y 5 del mismo artículo 1 y con lo cual se podrá definir si deben o no entregar varios de los formatos mencionados en la Resolución (tope que para el caso de las personas naturales ya se había comentado que quedó fijado en 11.800 UVT), será necesario sumar tanto los ingresos ordinarios como aquellos que forman ganancia ocasional pero con la gran novedad de que esta vez, y en el caso exclusivo de las personas naturales (tanto

del régimen ordinario como del régimen simple) no se tomará en cuenta el ingreso bruto que se llegue a formar con la venta de la casa o apartamento de habitación (sin importar si dicha venta formó una renta ordinaria o una ganancia ocasional).

- 3) En el artículo 19 de la Resolución 162 de 2023, el cual contiene las instrucciones para reportar los datos de socios, accionistas, cooperados y miembros de fondos de empleados a diciembre 31, esta vez se eliminó el tope de referencia que se había utilizado en los años más recientes cuando se indicaba que solo se debía reportar a aquellos que tuvieran aportes de capital por un valor contable o nominal superior a \$3.000.000. Por tanto, a partir de los reportes del año gravable 2024 se deberá reportar a la totalidad de los socios, accionistas, cooperados y fondos de empleados sin importar cuál sea el monto contable o nominal de su aporte y se deberá elaborar en la nueva versión 9 del formato 1010 en el cual se incluyó una nueva columna para reportar el “valor pagado por prima en colocación de acciones o cuotas” de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del ET.
- 4) En el artículo 20 de la Resolución 162 de octubre de 2023, el cual contiene las instrucciones para elaborar el formato 1001 versión 10 con el detalle de los pagos o abonos en cuenta a terceros (deducibles o no deducibles) y sus respectivas retenciones a título de renta, IVA o timbre, esta vez se introdujeron las siguientes novedades:
  - a) Se usarán por primera vez los nuevos conceptos 5089 a 5099 para reportar, entre otros, el valor de la *“compra de acciones que no cotizan en bolsa”*, o la *“donación de acciones que no cotizan en bolsa”*, o los *“pagos que constituyen ingreso en especie para el beneficiario”* (ver nuevo artículo 29-1 del ET creado con el artículo 59 de la ley 2277 de 2022 y ver también el nuevo párrafo 15 que se agregó al mismo artículo 20 de la Resolución 162 de 2023), o las *“donaciones de bebidas azucaradas ultraprocesadas a los bancos de alimentos”* (ver párrafo 5 del artículo 513-1 del ET creado con el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022), o los *“pagos por regalías a la Nación por extracción de hidrocarburos”* (ver párrafo 1 del artículo 115 del ET luego de ser modificado con el artículo 19 de la Ley 2277 de 2022).
  - b) Se eliminó el concepto 5078 que se debía utilizar para reportar los valores de la “retención por contribución de laudos arbitrales” ([ver artículo 130 de la Ley 1955 de mayo de 2019 el cual fue declarado inexecutable con la sentencia C-161 de mayo 11 de 2022](#)).
  - c) En el párrafo 1, al momento de fijar el tope máximo de pagos a terceros que pueden ser reportados con el seudonit 2222222222, ya no se utiliza la cifra absoluta en pesos de \$100.000 que se empleaba en las resoluciones del pasado pues dicha cifra fue cambiada por la expresión *“3 Unidades de valor tributario”*. Por tanto, cuando se estén elaborando los reportes del año

gravable 2024 (y que se entregarán durante el año calendario 2025), dicho tope equivaldría a:  $3 \times \$47.065 = \$141.000$ . Incluso, dentro del mismo párrafo 1, también se agregó un nuevo inciso en el cual se lee: *“Todos los pagos o abonos en cuenta sujetos a retención en la fuente, independiente de su cuantía, se deben reportar identificando al tercero”*, lo cual implica que aquellos que sí sufrieron algún valor por retención en la fuente, sin importar si el pago o abono en cuenta fue incluso inferior a las 3 UVT, ya no se podrían reportar bajo el seudonit 2222222222.

- 5) En el artículo 22 de la Resolución 162 de octubre de 2023, el cual contiene las instrucciones para elaborar el formato 1007 versión 9 con el detalle de los ingresos propios obtenidos durante el año, esta vez se indica que se usarán por primera vez los nuevos conceptos 4019 a 4021 para reportar el valor de los *“ingresos brutos constitutivos de ganancia ocasional”*, el *“ingreso bruto por venta de acciones que no cotizan en bolsa y que constituyan renta”* y el *“ingreso bruto por venta de acciones que no cotizan en bolsa y que constituyan ganancia ocasional”*.
- 6) En el artículo 23 de la Resolución 162 de octubre de 2023, el cual contiene las instrucciones para reportar los detalles por el valor del IVA tomado como descontable en las declaraciones del IVA, esta vez se indica que dicho reporte también deberá empezar a ser elaborado por las personas naturales y jurídicas mencionadas en el numeral 6 del artículo 1 de la misma Resolución 162 de octubre de 2023, es decir, aquellas que solo estén obligadas a practicar retención o autorretención a título de renta, IVA o timbre durante el año. Además, se indica que el reporte se elaborará con la nueva versión 8 del formato 1005 (ver el anexo 21 de la Resolución) en el cual se incluyó una nueva columna para reportar el *“Iva tratado como mayor valor del costo o gasto de acuerdo con lo señalado en el art. 490 del ET”*. Al respecto, debe tenerse presente que [el artículo 490 del ET](#) hace referencia al IVA de los costos y gastos que se deben someter a prorratio pues se relacionan de forma genérica tanto con la generación de los ingresos gravados y exentos, como con la generación de los ingresos excluidos. En todo caso, es claro que esta vez se va a producir un doble reporte de dicho valor pues el monto del IVA que se somete a prorratio y que termina quedando como mayor valor del costo o gasto es un valor que también queda reportado dentro del formato 1001.
- 7) En el artículo 25 de la Resolución 162 de octubre de 2023, al momento de fijar el tope mínimo de pasivos fiscales a diciembre 31 cuyo detalle se debe reportar en el formato 1009 versión 7, ya no se utiliza la cifra absoluta en pesos de \$500.000 que se empleaba en las resoluciones del pasado pues dicha cifra fue cambiada por la expresión *“12 Unidades de valor tributario”*. Por tanto, cuando se estén elaborando los reportes del año gravable 2024 (y que se entregarán durante el año calendario 2025), dicho tope equivaldría a:  $12 \times \$47.065 = \$565.000$ . Además, se indica que solo las entidades financieras podrán empezar a utilizar los nuevos conceptos 2216 y 2217 para reportar con el nit de la

propia entidad financiera reportante el *“saldo de los pasivos donde no sea posible identificar al acreedor nacional”* y el *“saldo de los pasivos donde no sea posible identificar al acreedor del exterior”*.

- 8) En el artículo 32 de la Resolución 162 de octubre de 2023 se indica que por primera vez, dentro de los datos que se llevan hasta el formato 1011 v. 6 (el cual es un formato que no incluye datos de terceros y solo sirve para reportar información sobre “otros datos” de las declaraciones tributarias administradas por la DIAN), se empezarán a utilizar los nuevos conceptos 1105, 1502, 1512, 1513, 1519 y 1520 a 1526 para reportar los saldos fiscales a diciembre 31 reflejados en algunos activos tales como “caja”, “vehículos”, “activos fijos intangibles”, etc.
- 9) En el artículo 35 de la Resolución 162 de octubre de 2023, en el cual se incluye las instrucciones para reportar en formato 1011 v. 6 los valores por algunos costos y deducciones especiales que se lleguen a incluir en las declaraciones de renta, esta vez se eliminaron los conceptos 8264, 8267, 8291, 8408 hasta 8411 y 8416 hasta 8420, varios de los cuales se relacionaban con las “deducciones por regalías pagadas a la nación por explotación de hidrocarburos”, o con las “deducciones especiales mencionadas en el artículo 158-1 del ET” (el cual fue derogado con el artículo 96 de la ley 2277 de 2022). Además, se agregaron los nuevos conceptos 8423 a 8425 para reportar, entre otros, la “deducción del 120% de los salarios por contratar adultos mayores sin pensión, artículo 2 de la Ley 2040 de 2020”.
- 10) En el artículo 36 de la Resolución 162 de octubre de 2023, en el cual se incluye las instrucciones para reportar en formato 1011 v. 6 los valores por algunos ingresos excluidos de IVA que se hayan incluido en dichas declaraciones, esta vez se eliminó el concepto 9024 (Ingresos excluidos por venta de animales vivos) y se agregaron los nuevos conceptos 9070 (ingresos excluidos por venta de animales vivos excepto animales domésticos de compañía) y 9072 (exclusión de IVA en el servicio de faenamiento).

### Características

El seminario presencial abarcará el desarrollo de los siguientes temas

**-Repaso de la normatividad expedida hasta la fecha para la solicitud de la información exógena del año gravable 2024** Incluye comentarios al régimen sancionatorio aplicable a este proceso, la firmeza de los reportes y la importancia que tienen para la DIAN los reportes que deben elaborar las entidades financieras, los Notarios, la Registraduría y los Grupos Económicos pues con tales reportes se logra detectar a muchas personas naturales y jurídicas evasoras u omisas por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**-Explicaciones teóricas, acompañadas de algunos ejercicios prácticos, en las cuales se analiza cuáles son las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información de los artículos 631 y 631-1 del ET (la cual se suministrará usando 37 formatos diferentes) y el tipo de formato que le corresponde elaborar a cada quien**

Se harán comentarios sobre formatos 1010 con el detalle de socios o accionistas a diciembre 31 de 2024; 1001 con el detalle de pagos o abonos en cuenta a terceros durante el 2024 con sus respectivas retenciones; formato 1003 con el detalle de las retenciones a título de renta o IVA que le hayan practicado durante el año 2024 al reportante; formato 2276 con el detalle de pagos o abonos en cuenta por rentas de trabajo durante el 2024 sometidas a retención con la tabla del artículo 383 del ET, entre otros)

**-Ilustración sobre cómo se instalan, descargan y utilizan los prevalidadores publicados por la DIAN**

**-Ilustración sobre cómo se diligencia el formulario 10006 para la entrega virtual de cada uno de los diferentes formatos**

Incluirá un libro impreso (y en formato virtual) de 160 páginas con la siguiente tabla de contenido

Nota del autor

1. Cuadro Sinóptico: Resumen de las categorías de informantes por el año gravable 2024 y los formatos que deben utilizar (incluyendo las novedades que se detectan en cada formato)

2. Ejemplos prácticos para algunos de los reportes exigidos por el año gravable 2024 en la Resolución 162 de octubre 31 de 2023 (Artículos 631 y 631-3 del E.T.)

2.1 Reporte literal “a” del art. 631 del E.T. Datos de socios o accionistas a diciembre 31 de 2024; artículo 19 la Resolución 162 de octubre 31 de 2023 , Formato 1010 versión 9.

2.2. Reporte literales “b” y “e” del art. 631 del E.T. Pagos o abonos en cuenta a terceros y sus retenciones durante el 2024 (literales "e" y "b" del art. 631 del E.T.; artículo 20 de la Resolución 162 de octubre de 2023. Formato 1001 versión 10).

2.3 Reporte literal “d” del art. 631 del E.T. Descuentos tributarios tomados en la declaración de renta o del Régimen simple del año gravable 2024; artículo 39 de la Resolución 162 de 2023, Formato 1004, versión 8

2.4 Reporte literal “K” del artículo 631 del ET. Otros datos de la declaración de renta o de ingresos y patrimonio 2024, y de las declaraciones de IVA del 2024; artículos 29 a 38 y 40 de la Resolución 162 de 2023, formatos 1011 versión 6, 1012 versión 7 y 2275 versión 2

2.5 Reportes de información con relevancia tributaria (art. 631-3 del E.T). Reportes de empleadores que expidan formularios 220 con los datos por pagos y/o abonos por rentas de trabajo y pensiones durante el 2024 (artículo 51 Resolución 162 de 2023; formato 2276 versión 4

3. Suministro de la Información Exógena Tributaria del año gravable 2024 a través del portal de internet de la DIAN

3.1 Qué son los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la DIAN.

3.2 Pasos a seguir para la utilización de la opción denominada “Presentación de información por envío de archivos”

3.2.1. Actualización previa del RUT.

3.2.2 Crearse una “cuenta de usuario” en el portal de la DIAN

3.2.3. Obtener y/o renovar la firma electrónica

3.2.4. Aclaración de lo que son las “solicitudes de envío” y la forma como se relacionan con los “formatos” que contienen la información exógena tributaria solicitada

3.2.5. Manera correcta de nombrar los archivos que se entregarán en la DIAN

3.3 Consulta posterior a la entrega de los archivos para verificación de errores

3.4 Corrección a los reportes inicialmente enviados

4. Prevalidador para la elaboración o validación de la Información Exógena Tributaria del año gravable 2024

4.1 Usos que se pueden dar al prevalidador tributario diseñado por la DIAN

4.2 Requisitos técnicos que debe tener el equipo en el cual se vaya a utilizar el prevalidador

5. Formalidades que se deben cumplir en el proceso de entrega de la información exógena tributaria

6. Régimen sancionatorio y “firmeza” de los reportes

7. Novedades para la información exógena del año gravable 2025 que se entregará durante el 2026 (Resolución 162 de octubre 31 de 2023 modificada con la Resolución 188 de octubre de 2024)

8. Texto versión final Resolución 162 de octubre 31 de 2023 en la forma en como aplica solo para los reportes del año gravable 2024

Se incluirá además el acceso legal a plantillas básicas de Excel descargables y editables con las cuales se hacen los ejercicios de la exposición. Dichas plantillas de Excel contienen una simulación de la misma estructura que tienen los formatos cuando se utilizan los prevalidadores de la DIAN pero en tales plantillas sí se podrán hacer actividades que no permiten hacer los prevalidadores (tales como hacer búsquedas de datos, organizar los datos según una determinada columna, etc.). Por tanto, con tales plantillas se pueden elaborar los borradores de los reportes para luego sencillamente

copiar y pegar la información dentro del respectivo prevalidador diseñado por la DIAN. Los nombres de tales plantillas o archivos de Excel son:

- Cuadro resumen informantes y formatos año gravable 2024.
- Formato 1001 literal\_e) art 631 pagos y retenciones 2023. Mira una captura de pantalla de cómo luce una de sus partes internas
- Formato 1003 literal c) art 631 retenciones que le practicaron al informante durante el 2024.xls
- Formato 1004 literal d) art 631 descuentos tomados en la Declaración de renta o en la Declaración del Simple del año 2023
- formato 1005 y 1006 literales e) y f) art 631 IVA descontable, IVA generado, INC generado durante 2024.xls
- Formato 1007 literal f) art 631 ingresos propios facturados o recibidos durante el 2023.xls
- Formato 1008 literal i) art 631 cuentas por cobrar a diciembre 31 de 2023.xls
- Formato 1009 literal h) art 631 cuentas por pagar a diciembre 31 de 2023.xls
- Formato 1010 literal a) art 631 socios y accionistas a diciembre 31 de 2023.xls
- Formato 1647 literal g) art 631 ingresos facturados para terceros en 2023.xls
- Formatos 1011, 1012, 2275 literal k) art 631 otros datos de la Declaración de renta o de las declaraciones del IVA del 2024.xls
- Formatos 2276, 2280 art 631-3 rentas trabajo, mujer víctima violencia.xls
- Formatos 5247 hasta 5252 reportes de contratos de colaboración empresarial.xls